



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO -----,

Siendo las once horas del día quince del mes de diciembre del año dos mil cinco, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto y Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

Presidió la Sesión el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien propuso para su desahogo el siguiente orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 05/2005.
- b) Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 06/2005.
- c) Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 07/2005.
- d) Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 08/2005.



INAIP

Instituto Estatal de
Acceso a la
Información Pública

- e) Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión del Toca 01/2005.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y manifestó que el Secretario Ejecutivo no asiste a la sesión en virtud de que la fracción II del artículo 35 señala que es atribución del Secretario Ejecutivo asistir a las sesiones del Consejo General con voz y sin voto, salvo en los casos en que el Consejo resuelva el recurso de revisión, por lo que se declaró existente el quórum reglamentario. Previa lectura del orden del día, lo sometió a votación siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso a) del orden del día, siendo éste el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 05/2005.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que en el recurso de inconformidad con número de expediente 05/2005, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, resolvió dicho recurso ordenando se entregue la información que se negó a otorgar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio 393, en la que se solicitó lo siguiente:

 "Copia detallada de todas las facturas pagadas por la unidad de desarrollo, pagadas con fondos del erario público, así como copia de las lista de proveedores de productos y servicios de esta Unidad, así como los montos pagados con recursos del erario público a cada uno, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005."

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que entre las constancias del presente expediente aparece un acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, que es del tenor literal siguiente:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE 05/2005. ARCRSE-001/05. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VISTOS: Téngase por presentado al Secretario
Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la resolución respecto
del expediente 05/2005 relativo al recurso de inconformidad presentado por el C. VICTOR
LARA MARTÍNEZ, se dicta el siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se le requiere al señor
VICTOR LARA MARTÍNEZ realice pago de los derechos correspondientes a la
reproducción de los documentos que tuvo a bien seleccionar en la diligencia de fecha treinta
de septiembre de 2005, en las oficinas del Instituto de Seguridad para los Trabajadores del
Estado de Yucatán, relativa a su solicitud de información de folio número 393; dicho pago es
por la cantidad de \$91,420.8 (SON: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE
PESOS 80/100 M.N.), correspondientes a 76,184 (SON: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO
OCHENTA Y CUATRO) fojas útiles. Dicho pago deberá realizarse en un término de cinco
días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en las oficinas de la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. SEGUNDO.- Se le apercibe
al Señor VICTOR LARA MARTÍNEZ que de no realizar el pago de los derechos se tendrá
por cumplida la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso
a la Información Pública, derivada del recurso de Inconformidad antes mencionada.
TERCERO.- Notifíquese al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ, vía correo electrónico.
CUARTO.- Notifíquese al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. QUINTO.-
Cúmplase. Mérida, Yucatán a los 18 días del mes de Noviembre de 2005. HUGO WILBERT
EVIA BOLIO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO”

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que de acuerdo a consideraciones previas, lo primero que se observa es que en el acuerdo acabado de referir, no aparece ninguna fundamentación ni motivación en donde se base el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para determinar el monto y el plazo que se le da al solicitante de la información.



INAIP

Instituto Estatal de
Acceso a la
Información Pública

El Consejero, Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, manifestó que efectivamente existe en el acuerdo en cuestión una falta de motivación y fundamentación, por lo que se debió actuar conforme a derecho, indicando el fundamento legal en el cual se establecen tanto el monto como el plazo a que se refiere en el acuerdo de referencia. Aunque es evidente la intención de cumplir con la resolución del Secretario Ejecutivo, no es suficiente, por lo que es necesario basarse en derecho, ya que se trata de un acto de autoridad. Señaló que en cuanto al monto tal vez no hay tanto problema, en el sentido de que hay una disposición por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establece montos específicos a cobrar.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que si es importante fundamentar el monto relativo al pago de la reproducción de la información, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que el monto a cobrar debe estar basado en las leyes fiscales que se emitan para ello, por lo que, la autoridad deberá señalar el fundamento de donde se basa para cobrar determinado monto por la reproducción de la información. Acto seguido, indicó que lo que procede en este caso es que, la autoridad emisora del acuerdo de estudio, señale los fundamentos en los cuales se establece el monto a cobrar por reproducción de información, así como el plazo para acudir a realizar dicho pago, esto es, en que disposición legal se encuentran dichas cuestiones, así como el silogismo que encuadre la norma concreta a la disposición general. Por lo que propone que se requiera al Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que fundamente y motive el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, relativo al recurso de inconformidad 05/2005, otorgándole de nueva cuenta al solicitante de la información, el término que proceda para que acuda a realizar el pago de los derechos por la reproducción de la información que solicitó.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta acabada de mencionar respecto del sentido de la resolución del procedimiento de cumplimiento de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del recurso de inconformidad número 05/2005, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso b) del orden del día, siendo éste el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 06/2005.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que en el recurso de inconformidad con número de expediente 06/2005, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, resolvió dicho recurso ordenando se entregue la información que se negó a otorgar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio 386, en la que se solicitó lo siguiente:

"Copia detallada de todos los proveedores del Instituto especificando productos y/o servicios prestados o adquiridos por proveedor, monto de las compras, copias de las facturas Generadas, por cada proveedor, toda esta información correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005."

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que entre las constancias del presente expediente aparece un acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, que es del tenor literal siguiente:

"UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE 06/2005. ARCRSE-002/05. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VISTOS: Téngase por presentado al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la resolución respecto del expediente 06/2005 relativo al recurso de inconformidad presentado por el C. VICTOR LARA MARTÍNEZ, se dicta el siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se le requiere al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ realice pago de los derechos correspondientes a la reproducción de los documentos que tuvo a bien seleccionar en la diligencia de fecha treinta



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de septiembre de 2005, en las oficinas del Instituto de Seguridad para los Trabajadores del Estado de Yucatán, relativa a su solicitud de información de folio número 386; dicho pago es por la cantidad de \$91,420.8 (SON: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS \$0/100 M.N.), correspondientes a 76,184 (SON: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) fojas útiles. Dicho pago deberá realizarse en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. SEGUNDO.- Se le apercibe al Señor VICTOR LARA MARTÍNEZ que de no realizar el pago de los derechos se tendrá por cumplida la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de Inconformidad antes mencionada. TERCERO.- Notifíquese al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ, vía correo electrónico. CUARTO.- Notifíquese al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. QUINTO.- Cúmplase. Mérida, Yucatán a los 18 días del mes de Noviembre de 2005. HUGO WILBERT EVIA BOLIO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO"

 El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que este asunto es muy similar al anterior, es decir, no hay motivación ni fundamentación en el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para determinar los montos y el plazo que se le da al solicitante de la información. Por lo que propone que la resolución que recaiga sobre este asunto, siga el mismo sentido que el acabado de resolver en el inciso a) de los asuntos en cartera, esto es, que el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fundamente y motive el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, relativo al recurso de inconformidad 06/2005, otorgándole de nueva cuenta al solicitante de la información, el término que proceda para que acuda a realizar el pago de los derechos por la reproducción de la información que solicitó.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta acabada de



INAIP

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CALLE GARCÍA GIMÉNES, S/N
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

mencionar respecto del sentido de la resolución del procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 06/2005, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso c) del orden del día, siendo éste el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 07/2005.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que en el recurso de inconformidad con número de expediente 07/2005, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió dicho recurso ordenando se entregue la información que se negó a otorgar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio 388, en la que se solicitó lo siguiente:

"Copia detallada de todas las facturas pagadas con recursos del erario público en el área de comunicación social correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005."

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que entre las constancias del presente expediente aparece un acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, que es del tenor literal siguiente:

"UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE 07/2005. ARCRSE-003/05. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VISTOS: Téngase por presentado al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la resolución respecto del expediente 07/2005 relativo al recurso de inconformidad presentado por el C. VICTOR LARA MARTÍNEZ, se dicta el siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se le requiere al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ realice pago de los derechos correspondientes a la reproducción de los documentos que tuvo a bien seleccionar en la diligencia de fecha tres de octubre de 2005, en las oficinas del Instituto de Seguridad para los Trabajadores del Estado



INAIP

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE YUCATÁN

de Yucatán, relativa a su solicitud de información de folio número 388; dicho pago es por la cantidad de \$91,420.8 (SON: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS \$0/100 M.N.), correspondientes a 76,184 (SON: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) fojas útiles. Dicho pago deberá realizarse en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. SEGUNDO.- Se le apercibe al Señor VICTOR LARA MARTÍNEZ que de no realizar el pago de los derechos se tendrá por cumplida la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de Inconformidad antes mencionada. TERCERO.- Notifíquese al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ, via correo electrónico. CUARTO.- Notifíquese al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. QUINTO.- Cúmplase. Mérida, Yucatán a los 18 días del mes de Noviembre de 2005. HUGO WILBERT EVIA BOLIO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO"

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que este asunto es muy similar a los anteriores, es decir, no hay motivación ni fundamentación en el acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para determinar los montos y el plazo que se le da al solicitante de la información. Por lo que, propone que la resolución emitida por este Consejo y que recaiga sobre este asunto, siga el mismo sentido que de los acabados de resolver en los incisos a) y b) de los asuntos en cartera, esto es, que el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fundamente y motive el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, relativo al recurso de inconformidad 07/2005, otorgándole de nueva cuenta al solicitante de la información, el término que proceda para que acuda a realizar el pago de los derechos por la reproducción de la información que solicitó.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta acabada de mencionar respecto del sentido de la resolución del procedimiento de cumplimiento de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del recurso de inconformidad número 07/2005, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso d) del orden del día, siendo éste el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 08/2005.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que en el recurso de inconformidad con número de expediente 06/2005, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió ordenando se entregue la información que se negó a otorgar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respecto de la solicitud de acceso a la información con folio 388, en la que se solicitó lo siguiente:

"Copia de todos los contratos de asesoría firmados por el Instituto especificando asesor con nombre completo y dirección, materia en que se asesora al Instituto, copia de todas las facturas generadas por los asesores y pagadas con recursos del erario público, todos estos datos correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005."

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que entre las constancias del presente expediente aparece un acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, que es del tenor literal siguiente:

"UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE 08/2005. ARCRSE-004/05. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VISTOS: Téngase por presentado al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la resolución respecto del expediente 07/2005 relativo al recurso de inconformidad presentado por el C. VICTOR LARA MARTÍNEZ, se dicta el siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se le requiere al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ realice pago de los derechos correspondientes a la reproducción de los documentos que tuvo a bien seleccionar en la diligencia de fecha tres de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

octubre de 2005, en las oficinas del Instituto de Seguridad para los Trabajadores del Estado de Yucatán, relativa a su solicitud de información de folio número 388; dicho pago es por la cantidad de \$91,420.8 (SON: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.), correspondientes a 76,184 (SON: SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) fojas útiles. Dicho pago deberá realizarse en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. SEGUNDO.- Se le apercibe al Señor VICTOR LARA MARTÍNEZ que de no realizar el pago de los derechos se tendrá por cumplida la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de Inconformidad antes mencionada. TERCERO.- Notifíquese al señor VICTOR LARA MARTÍNEZ, vía correo electrónico. CUARTO.- Notifíquese al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. QUINTO.- Cúmplase. Mérida, Yucatán a los 18 días del mes de Noviembre de 2005. HUGO WILBERT EVIA BOLIO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO"

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que también este asunto es muy similar a los anteriores, es decir, no hay motivación ni fundamentación en el acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para determinar los montos y el plazo que se le da al solicitante de la información. Por lo que, propone que la resolución emitida por este Consejo y que recaiga sobre este asunto, siga el mismo sentido que de los acabados de resolver en los incisos a), b) y c) de los asuntos en cartera, esto es, que el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fundamente y motive el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, relativo al recurso de inconformidad 08/2005, otorgándole de nueva cuenta al solicitante de la información, el término que proceda para que acuda a realizar el pago de los derechos por la reproducción de la información que solicitó.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta acabada de



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

mencionar respecto del sentido de la resolución del procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número 08/2005, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso e) del orden del día, siendo éste el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión Toca número 01/2005.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que en el recurso de revisión con número de Toca 01/2005, el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió dicho recurso confirmando la resolución del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, por lo que se ordenó se entregue la información respecto de la solicitud de acceso a la información, que negó entregar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:

“por lo anterior, solicitamos a usted, se nos proporcione el padrón de negocios que cuenten con un permiso de alcoholes otorgado por el estado (número de licencia), la cantidad de licencias otorgadas por el estado, así como las direcciones a las que fue asignada dichas licencias por el estado para venta de bebidas alcohólicas al público, y a quien(es) le fue otorgado dichos permisos por el estado, así como también el fin con el que fue otorgada por el estado dicha licencia (ej.: abarrotes, bar, depósito, restaurante, etc.) en las entidades de Mérida, Umán, Progreso, Celestún, Valladolid, Tizimín, Ticúl.”

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, señaló que entre las constancias del presente expediente aparece un acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, que es del tenor literal siguiente:

“UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 01/2005. ARCRCG-001/05 ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VISTOS: Téngase por presentado al Consejo General del
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la resolución respecto del Toca



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

01/2005, número de oficio INAIP-255/2005, relativo al recurso de revisión presentado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en contra de la resolución contra el recurso de inconformidad número 09/2005 presentado por el C. JESÚS CIRO BRUSSOLO GARCÍA, se dicta el siguiente: ACUERDO. PRIMERO.- Se le requiere al señor JESÚS CIRO BRUSSOLO GARCÍA realice pago de los derechos correspondientes a la reproducción de los documentos que el Secretario Ejecutivo ordenó en su resolución de fecha siete de septiembre de dos mil cinco y que fue confirmada por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; el pago corresponde a la cantidad de \$3,446.40 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por la reproducción de 2,872 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS) fojas útiles. SEGUNDO.- El pago de los derechos deberá realizarse en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. TERCERO.- Se le apercibe al Señor JESÚS CIRO BRUSSOLO GARCÍA que de no realizar el pago de los derechos se tendrá por cumplida la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y confirmada por el Consejo General del mismo Instituto; derivada del recurso de inconformidad antes mencionado. CUARTO.- Notifíquese al señor JESÚS CIRO BRUSSOLO GARCÍA, vía correo electrónico. QUINTO.- Notifíquese al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. SEXTO.- Cúmplase. Mérida, Yucatán a los 29 días del mes de Noviembre de 2005. HUGO WILBERT EVIA BOLIO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO"

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, indicó que una vez más están ante un asunto muy similar a los anteriores, es decir, no hay motivación ni fundamentación en el acuerdo emitido por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para determinar los montos y el plazo que se le da al solicitante de la información. Por lo que, propone que la resolución emitida por este Consejo y que recaiga sobre este asunto, siga el mismo sentido que de los acabados de resolver en los incisos a), b), c) y d) de los asuntos en cartera, esto es, que el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fundamente y motive el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, relativo al recurso de revisión Toca 01/2005.



INAIP

INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta acabada de mencionar respecto del sentido de la resolución del procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión Toca 01/2005, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

No habiendo más asuntos a tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, ordenándose la redacción del acta para su firma.



LIC. RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO PRESIDENTE



ABOG. MAURICIO ALBERTO DE JESÚS
TAPPAN Y REPETTO.
CONSEJERO